



Provincia del Neuquén
2021

Número:

Referencia: EX-2021-00690034-NEU-TIERR#SDTA - TRANSFERENCIA DE LOTE A FAVOR DE LA MUNIC. DE LAS OVEJAS.-

VISTO:

El EX-2021-00690034-NEU-TIERR#SDTA y el Expediente Físico N° 8902-000242/2018 del registro de Mesa de Entradas y Salidas de la Dirección Provincial de Tierras; y

CONSIDERANDO:

Que en fecha 26 de junio de 2018 se presenta el intendente de la Municipalidad de Las Ovejas solicitando realizar las gestiones pertinentes para dar inicio a los trámites de titularización a favor de pobladores de esa comuna, respecto al Lote 11, Manzana 11, Nomenclatura Catastral 01-30-050-5361-0000 de la localidad de Las Ovejas;

Que obra en las actuaciones copia de la Resolución N° 025/18 mediante la cual se declaran cumplidas por el Ejecutivo Municipal las obligaciones a cargo del señor Enrique Alberto Candia (D.N.I. N° 26.602.351) y la señora Graciela María Méndez (D.N.I. N° 23.107.408); y de la Ordenanza N° 316/12 mediante la cual se adjudicó en venta la tierra;

Que la Dirección de Registro de la Dirección Provincial de Tierras informa que el Lote 11, Manzana 11, Nomenclatura Catastral 01-30-050-5361-0000, Plano de Mensura 4796-19178/11 de la localidad de Las Ovejas, de dominio fiscal provincial, no cuenta con antecedentes de ocupantes y/o solicitantes en la Dirección Provincial de Tierras;

Que desde la Dirección General de Información Territorial se informó que las parcelas generadas por el Plano de Mesura 4796-19178/11, se ubican dentro del ejido de la localidad de Las Ovejas;

Que se incorporó certificado de dominio emitido por el Registro de la Propiedad Inmueble, de los cuales surge que dicho lote es de propiedad de la Provincia del Neuquén;

Que cabe destacar lo establecido en el artículo 289° de la Constitución Provincial “*corresponde a los municipios todos los bienes fiscales situados dentro de sus respectivos límites, salvo los que estuvieren ya destinados a un uso determinado y los que fueren exceptuados expresamente por la ley. Esta no podrá desposeerlos de las tierras fiscales ubicadas dentro de los ejidos urbanos, que se limitan dentro de las zonas pobladas y urbanizadas y a sus futuras reservas de expansión*”;

Que la Ley 53 en su artículo 65° expresa que “*El patrimonio Municipal está constituido por bienes*

inmuebles, muebles, créditos, títulos y acciones adquiridos o financiados como fondos municipales, las donaciones y legados aceptados y los solares, quintas y chacras comprendidos dentro del ejido de las ciudades y pueblos que no fueran de propiedad particular”;

Que la Ley 263 en su artículo 30° y 31° establece “*Las Municipalidades quedan facultadas para enajenar la tierra fiscal urbana.....*”, “*los solares serán concedidos en venta de acuerdo a las siguientes limitaciones a) A personas físicas un (1) solar siempre que no sea propiedad de otro en el mismo pueblo”.....*”, “*Cumplidas las obligaciones de mejoras y pago de precio establecido reglamentariamente, las Municipalidades otorgaran el correspondiente título de propiedad”;*

Que obra dictamen legal emitido por la Dirección General de Asesoría Legal de la Dirección Provincial de Tierras;

Que por todo lo expuesto y con el fin de que el Municipio de Las Ovejas, quien dispuso de la tierra ubicada dentro de su ejido, pueda efectuar los trámites de titularización a favor de los adjudicados, resulta necesario transferir a su favor el lote que hoy nos ocupa;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

D E C R E T A:

Artículo 1°: TRANSFIÉRASE a favor de la Municipalidad de Las Ovejas, en el estado fáctico-jurídico existente, el dominio de la tierra identificada como Lote 11, Manzana 11, con una superficie de 373,59 m², Nomenclatura Catastral 01-30-050-5361-0000, Plano de Mensura 4796-19178/11 de la localidad de Las Ovejas, Departamento Minas, Provincia del Neuquén, con sus medidas, superficies y linderos que se desprenden del respectivo plano de mensura.

Artículo 2°: NOTIFÍCASE a la Municipalidad de Las Ovejas, que deberá gestionar la ordenanza de aceptación de la presente transferencia.

Artículo 3°: Por Escribanía General de Gobierno, tómense los recaudos necesarios para perfeccionar el presente acto administrativo.

Artículo 4°: El presente decreto será refrendado por la señora Ministra de Gobierno y Seguridad.

Artículo 5°: Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y cumplido, archívese.